



Rama Judicial del Poder Público

Circuito Judicial de Pivijay

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PIVIJAY

Radicación N° 47-551-40-89-001-2021-00094-00.

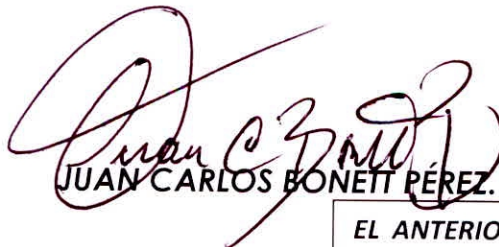
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Pivijay, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretaria que antecede, antes de adelantar el presente trámite incidental, es del caso tener en cuenta lo reglado en el art. 27 del decreto No. 2591 de 1991, el cual al tenor dice: "**Artículo 27. Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

Así las cosas, este despacho ordena oficiar al señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Dr. **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, a efectos de que manifieste si han cumplido o en su defecto, haga cumplir el fallo de tutela de fecha 27 de agosto del año en curso, proferido por este despacho; de lo contrario, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo en comento. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JUAN CARLOS BONETT PÉREZ.

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. _____, DE
HOY _____ DE _____ DEL 20____
EL SECRETARIO _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Pivijay-Magdalena
Fax. 4157606

OFICIO N° 629/

Pivijay, 06 de septiembre de 2021

Señor:

CARLOS CAICEDO OMAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.

REPRESENTANTE LEGAL

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Email: tutelas@magdalena.gov.co y

notificacionjudicial@magdalena.gov.co

[Santa Marta Magdalena.](#)

REF.: Rad. N° 47-551-40-89-001-2021-00094-00 Acción de Tutela

Por medio del presente me permito **REQUERIRLO**, a efecto de que haga cumplir el fallo de tutela de fecha 27 de agosto de 2021 (en caso de que no lo haya echo), dictado por este despacho, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora **MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO**, contra **LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, cuya parte resolutive reza: "**RESUELVE: Primero: NIÉGUESE** la solicitud de nulidad planteada por el Dr. **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ**, y manténgase en firma las declaraciones de los señores **ERNESTO SIERRA OROZCO y MAYRA CASTRO BRITTO**, y las inspecciones judiciales y declaraciones tomadas en el E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA el 16 de junio del 2021, de acuerdo a la parte motiva de este fallo. **Segundo: NIÉGUESE** el recurso de reposición del auto de fecha 25 de agosto del 2021 interpuesto por el Dr. **PEDRO JAVIER PIRACÓN LÓPEZ**, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia. **Tercero: TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad material u objetiva, y derecho a la prevalencia de la ley sustancial de la Dra. **MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO**, de acuerdo a la parte motiva de este fallo. **Cuarto: ORDENAR** al señor Gobernador del departamento del Magdalena, Dr. **CARLOS CAICEDO OMAR**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este fallo, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, decrete: **a.)** La suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo decreto 131 de mayo 06 del 2021 emanado de la Gobernación del departamento del Magdalena, por medio del cual se acepta la renuncia de la accionante, **b.)** La suspensión de los efectos jurídicos del acto

Carrera 15 No. 04-23 2° Piso edificio Banco Agrario

Pivijay Magdalena email:

j01pmpalpivijay@cendoc.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Pivijay-Magdalena
Fax. 4157606

administrativo decreto por medio del cual se encarga a la Dra. MARTHA LILIANA CHAPARRO TRUJILLO como gerente del E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY, o cualquier otro que se haya expedido con posterioridad en el mismo sentido y c.) Se ordene el reintegro inmediato de la Dra. **MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO** al cargo que ostentaba como gerente del **E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY**, lo cual debe hacerse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia. La anterior suspensión de los actos administrativos será por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, tiempo dentro del cual la accionante deberá agotar la vía ordinaria ante lo Contencioso Administrativo. En caso de no hacerlo oportunamente, esta providencia judicial pierde su eficacia jurídica tal como lo establece el inciso 2º del art. 8º del decreto 2591 de 1991, donde se expresa que la sentencia permanecerá vigente "...solo durante el termino que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por la afectada...". Quinto: En caso de no ser impugnado, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Cópiese y Notifíquese. El Juez, **JUAN CARLOS BONETT PÉREZ** (Fdo.)". Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el art. 27 del Dto. No. 2591 de 1991, que dice que: "**Artículo 27. Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

De usted atentamente,


JUAN CARLOS BONETT PEREZ

Juez Primero Promiscuo Municipal.

